



RUS N° 469/2013
Rakin 64602/13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5294

RANCAGUA

13 AGO 2014

MEP/LCS

VISTOS,

La Sentencia N° 18658 de 11 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 10 UTM, en contra de doña **CAROLINA PILAR MUÑOZ ESCOBAR, RUN N°**

Resolución Exenta N° 2353 de fecha 11 de abril de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual, atendido los fundamentos que expone y documentos que acompaña, solicita la reconsideración de la sentencia dictada en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, que establece que se retiró publicidad, no obstante, la sumariada mantiene en local de venta de artesanías y bazar, elementos para realizar perforaciones (branulas, guantes de procedimientos y lidocaína), aun cuando la sentencia N° 18658, de fecha 11 de noviembre de 2013, en punto 3, prohíbe la actividad hasta contar con autorización. A la fecha no se ha recepcionado antecedentes para solicitar autorización sanitaria. Sin embargo de acuerdo a los documentos aportados por la sumariada, esto será considerado. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada. Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por doña **CAROLINA PILAR MUÑOZ ESCOBAR**, ya individualizada, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 5 UTM.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- U. de Políticas farmacéuticas y Profesiones Médicas.
- Of. Partes SEREMI

469-2013